



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT.891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 193
(AGOSTO 11 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL
DESARROLLO DEL PLAN PALMIRA VIVE LA FERIA CON SEGURIDAD

El alcalde municipal de Palmira valle, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 315 Numeral 2° de la constitución nacional, la ley 136 de 1994, artículo 91 literal b y demás normas Concordantes y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que según mandato constitucional en su artículo 315 numeral 2°, son atribuciones del Alcalde Municipal, conservar el orden público en el Municipio y proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos.
- 2.- Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del: orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.
- 3.- Que mediante el artículo 7° del Decreto Nacional 1355 de 1970 se permite a los Alcaldes Municipales, la reglamentación del ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.
- 4.- Que la función de Policía que ejerce la autoridad local está encaminada a hacer cumplir jurídicamente y mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas, relacionada entre otros aspectos con la seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.
- 5.- Que en reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad celebrado el día diez del mes de Agosto del presente año, convocado en atención a la fiesta nacional de la agricultura a celebrarse en el mes de Agosto en nuestro municipio, se determinó la necesidad de adoptar las medidas y acciones institucionales necesarias que permitan y garanticen la máxima eficacia en el desarrollo, promoción, comercialización, y organización de la FIESTA NACIONAL DE LA AGRICULTURA.
- 6.- Que de manera excepcional y por razones exclusivas de seguridad y conveniencia pública, se



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT.891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 193
(AGOSTO 11 2009)

hace necesario, prohibir entre las 04:00 p.m. del día 14 de Agosto y las 04:30 a.m. del día 15 de Agosto del presente año, el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del municipio de Palmira, e igualmente prohibir cualquier clase de manipulación de harinas, talcos o agua, actividad que se acostumbra realizar al interior de los eventos como la cabalgata y los diferentes espectáculos públicos celebrados en ocasión de las festividades del Municipio de Palmira.

En atención a lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohibir entre las 04:00 p.m. del día 14 de Agosto y las 04:30 a.m. del día 15 de Agosto del presente año, el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del municipio de Palmira.

PARAGRAFO PRIMERO: La infracción a lo previsto en este artículo, se sancionará conforme a lo establecido en el literal c del artículo 131 de la ley 769 de 2002, con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y además el vehículo será inmovilizado en los patios oficiales del Municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las autoridades de Tránsito y la Policía Nacional, serán los encargados de ejercer el control y el cumplimiento del presente decreto.

PARAGRAFO TERCERO: Exceptúese de la medida a las autoridades Policivas, militares, agentes de Tránsito, funcionarios de la Fiscalía, organismos de socorro, personal de empresas de vigilancia, repartidores de domicilios, medios de comunicación quienes deberán acreditar que están desempeñando funciones de acuerdo a la competencia del cargo; y plenamente identificado; no obstante se debe de cumplir con las normas de la ley 769 Código Nacional de Tránsito.

PARAGRAFO CUARTO: Quienes en razón de sus actividades laborales, porten un permiso especial expedido por la autoridad competente para transitar en horario restringido, se exceptúan igualmente de la restricción contenida en el presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir durante toda la temporada de la festividad, cualquier clase de manipulación de harinas, talcos o agua, al interior de los eventos como la cabalgata y los



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT.891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



CON SEGURIDAD

CIUDAD PARA TODOS

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 193
(AGOSTO 11 2009)

diferentes espectáculos públicos celebrados en ocasión de la FIESTA NACIONAL DE LA AGRICULTURA en el Municipio de Palmira.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la medida prevista en este artículo, se sancionará con medida de arresto y con multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes en este caso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Palmira a los...ONCE... Días del mes de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)



RAUL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ
Alcalde Municipal